

# A la búsqueda de un lugar para los menores infractores. La creación de la Colonia Educacional de Varones en Uruguay (1912-1925).

Alvarez, Facundo.

Cita:

Alvarez, Facundo (2017). *A la búsqueda de un lugar para los menores infractores. La creación de la Colonia Educacional de Varones en Uruguay (1912-1925)*. *Claves. Revista de Historia*, 3 (4), 191-218.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/facundo.alvarez/2>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pazp/adh>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## **A la búsqueda de un lugar para los menores infractores. La creación de la Colonia Educacional de Varones en Uruguay (1912-1925)**

### **Looking for a place for Young offenders. The case of de Colony for Young Men creation in Uruguay (1912-1925).**

**Facundo Alvarez**  
Universidad de la República, Uruguay

Recibido: 14/03/2017

Aceptado: 31/05/2017

---

**Resumen.** El problema de los menores infractores en Uruguay se observa con mayor frecuencia a partir del último cuarto del siglo XIX. La Ley de Protección Infantil de 1911 dio cuerpo al discurso que revisó las causas de porqué los niños y adolescentes infringían la ley, asumiendo una posición favorable a su corrección a través de la educación en lugar del castigo. El artículo estudia los intentos de reforma al sistema de castigo de los menores propuestos por el Estado uruguayo, centrándose en la Colonia Educacional de Varones en Suárez –hoy Colonia “Roberto Berro”– inaugurada en octubre de 1912 con el fin de alojar a menores infractores. En los primeros años de vida, surgen diversas voces que denuncian irregularidades en aspectos clave de su funcionamiento, arrojando pistas sobre la magnitud del problema que representaron los niños y adolescentes infractores en el primer tercio del siglo XX.

**Palabras clave:** Menores infractores, Colonia Educacional, Colonia Berro, Uruguay

---

**Abstract.** The problem of young offenders in Uruguay is more frequently observed since the last quarter of the 19th century. Childhood Protection Act (1911) gave substance to the discourse that reviewed the causes of why children and teenagers breached law, standing in favor of amending the problem through education rather

than punishment. The article addresses attempts to reform the young offenders punishment system proposed by the Uruguayan government, focusing on the Educational Colony for Young Men in Suárez -currently known as "Roberto Berro" Colony- inaugurated in October 1912 with the purpose of housing under-age offenders. During the first few years, several voices have reported irregularities in key aspects of its operation, throwing clues on the magnitude of the problem that children and teenage offenders represented in the first third of the twentieth century.

**Keywords:** educational colony, young offenders, Berro Colony, Uruguay

---

## Introducción

La Colonia Educacional de Varones, Colonia de Varones, de Menores o simplemente Reformatorio de Suárez –hoy Colonia Berro–, fue creada con la intención de recluir a los menores que infringían la ley. De esta manera se los mantendría separados de los adultos delincuentes, y así existirían garantías para cumplir un “tratamiento educativo” acorde a su edad.

Este problema se verificó con mayor frecuencia en Uruguay a partir del último cuarto del siglo XIX. La prensa y las autoridades se hicieron eco de la situación apremiante que representaban los niños y adolescentes abandonados, dispuestos en general en las calles de la ciudad de Montevideo, pidiendo limosnas y concurriendo a lugares nocturnos. El espacio que la ciudad les ofrecía no constituía un ambiente propicio, por la tanto, uno de los principales cometidos de las autoridades y de algunas instituciones privadas, fue separarlos de allí y proporcionarles un lugar que les asegurara las condiciones morales y materiales necesarias que su familia era incapaz de darles. La calle era el espacio en donde los niños y adolescentes escapaban del control de las instituciones y por lo tanto se encontrarían más propensos a infringir la ley.

El presente artículo estudia el vínculo que existió entre la Ley de Protección Infantil del 24 de febrero de 1911 y la Colonia, en el entorno de la construcción de un discurso “moderno” que implicó reformar y educar evitando en lo posible cualquier tipo de castigo. El período de tiempo que abarca el presente artículo se explica desde la coyuntura misma de creación de la Colonia en 1912 hasta 1925, momento en el que

las críticas a su funcionamiento se tornaron muy graves. A partir de allí se verificó una nueva situación que preparó el campo político para la creación del Código del Niño en 1934.

Desde una problemática absolutamente vigente, el artículo rescata los orígenes de una institución que a lo largo de todo este tiempo ha estado en el centro de todas las críticas, así como también –y aquí es donde reside su importancia y originalidad–, pretende echar luz sobre uno de los primeros intentos por hacer frente a un problema acuciante, que visto a la largo plazo, parece reeditarse cada poco tiempo.

### **Niños abandonados y menores delincuentes. El diagnóstico.**

La proliferación de editoriales y artículos periodísticos entre los años 1914 y 1915 señala una mayor preocupación por el tema. Para el presente diagnóstico se ha preferido utilizar *El Día* y *El Bien* dado que ambos periódicos discutieron sobre el tema desde lugares distintos. El primero representó la voz del batllismo, nucleado bajo la figura de José Batlle y Ordóñez. *El Bien* por su parte, representa al órgano católico e imprime una sensibilidad especial por el sujeto de estudio, enfatizando en cuestiones doctrinales acerca del niño como ser integral. Parece oportuno el contrapunto que ofrece la discusión entre estos dos periódicos ya que el lugar de donde proviene la crítica enriquece la discusión y en más de un aspecto se encontraban en las antípodas de la opinión.

Así por ejemplo *El Día*, el 9 de enero de 1915 informaba que el Consejo de Protección de Menores estaba tratando “un asunto de interés fundamental en los actuales momentos” referido “al gran número de menores que imploran la caridad pública por nuestras calles”. La identificación de estos menores permitió a la Policía multar a los padres ya que “comprometen [su] salud o moralidad”.<sup>1</sup> Días más tarde se celebraba un acuerdo entre la Jefatura Política y el Consejo de Protección de Menores, en donde se establecía el envío de una relación de los menores abandonados en donde figuraba el nombre de sus respectivos padres. Se procedía de esta manera a la identificación de “aquellos que se asilan por la noche en los salones que ha habilitado la Jefatura” y de los “menores de 7 años que se dedican á la venta de diarios, caramelos, etc.” El artículo finaliza señalando la urgencia que supone la

---

<sup>1</sup> *El Día*, Montevideo, 9 de enero de 1915, p. 5, “Menores vagabundos”.

finalización de los nuevos pabellones de la Colonia Educacional de Varones, a los efectos de continuar el traslado de menores ya que se carece de lugar físico para su alojamiento.<sup>2</sup>

Tres días más tarde, un editorial acerca de los niños mendigos reconocía que “nunca como ahora ese mal ha asumido las proporciones de un flagelo” y observaba que “los pequeños pordioseros pululan por cientos de nuestras principales vías de tránsito” implorando “la caridad pública [y] moviendo á lástima el corazón de los transeúntes”. Según *El Día*, esta situación presentaba tres inconvenientes: en primer lugar mostró una idea errónea acerca de la situación económica que vive el país que “no condice [sic] exactamente con lo que la realidad social podría sugerir”. De esta manera se intentaba quitarle magnitud al problema sugiriendo una imagen que no es representativa del total.<sup>3</sup> En segundo lugar, el otro inconveniente que se presentó fue de índole moral: “nada más funesto que exponer el alma del niño, ingenua y maleable, á los contactos perniciosos de la calle”. Expresaba de esta forma cómo el espacio de la calle resulta nocivo para el niño, conteniendo elementos perjudiciales de los que se lo debería aislar. Aunque no lo haya señalado como tal, el artículo expresa un tercer inconveniente que consiste nuevamente en una cuestión de imagen. El paisaje que ofrecían los niños abandonados no es el más feliz para los turistas que visitan la capital y por lo tanto Montevideo ya no resultaría atractiva.<sup>4</sup>

Mientras *El Día* se preocupaba por la imagen –aunque es cierto que no en forma exclusiva– que mostraban los niños y adolescentes abandonados en las calles de Montevideo hacia el exterior, el discurso de *El Bien* discurría por otros canales, naturalmente. Se encontraban centrados estrictamente en el niño, en sus posibilidades y debilidades, entendiéndolo inocente e inocuo ante todo el mal que lo rodea, aludiendo de forma específica al medio social y familiar como los principales culpables.

---

<sup>2</sup> *El Día*, Montevideo, 12 de enero de 1915, p. 5, “Protección de Menores”.

<sup>3</sup> Es interesante matizar la afirmación de *El Día* en el sentido que oculta la crisis que se vivía en Uruguay, iniciada a partir de la primera Guerra Mundial y que puso freno al crecimiento de la economía uruguaya. A raíz de este suceso, aumentó considerablemente el precio de las exportaciones y se asistió a una caída de las importaciones dada la debilidad del mercado internacional. Los insumos básicos se encarecieron y aumentó la desocupación. [BERTINO, Magdalena; BERTONI, Reto, “Balance fiscal, economía y política. Uruguay 1906-1930”, en *Revista de Economía*, Banco Central del Uruguay, Vol. XI, N° 1, Segunda Época, Mayo 2004, pp. 73-110.]

<sup>4</sup> *El Día*, Montevideo, 12 de enero de 1915, p. 5, “La mendicidad infantil”.

Las precisiones son más profundas y sensibles que las de *El Día*, y así por ejemplo describían la situación del niño abandonado: “Presos de la doble miseria del cuerpo y del espíritu, una multitud de niños [...] vive sin más guía que el instinto y sin otro pensamiento que el de llenar las necesidades del momento.” Las calles de la ciudad se transformaron en el único hogar posible ya que el que su familia le debería proveer no existe: “el hogar es una entidad borrosa o inexistente, crecen, se educan, y llegan a hombres en la calle, sin otra fuente de principios morales, ni otros estímulos que los disolventes que ese género de vida puede proporcionar.”<sup>5</sup>

Un niño abandonado, vagando por las calles de la ciudad, estaba destinado a terminar en la “taberna o en la cárcel”, y para evitarlo “la acción privada pose[ía] estímulos eficaces e innegables que la hacen apta para consumir aquellos fines morales”. En este sentido, las líneas del periódico criticaban cualquier disposición estatal, burocrática y distante “del celo del espíritu generoso y de la sed constante de ensanchar el bien que se practica.”<sup>6</sup> Los editoriales continuaron intermitentemente hasta al menos 1917. *El Bien* se opuso a *El Día* en el sentido que vio en la crisis económica el origen de la pobreza en las familias humildes, dejando como resultado el “lamentable espectáculo de centenares de niños [que muestran] su miseria en los umbrales y las aceras hasta altas horas de la noche.”<sup>7</sup>

En síntesis, el problema fue señalado y denunciado por la prensa que, más allá de los ribetes políticos y las posiciones en torno a la relación entre la Iglesia y el Estado, muy encendidas a inicios del siglo XX, ambos se encontraron en la necesidad de hacer frente en forma urgente a la situación. En general, consideraron que los niños inmersos en dicho medio sumado a la falta de un hogar se encontraban más expuestos a cometer algún tipo de delito.

### **Las interrogantes. Aportes teóricos iniciales**

A continuación se reunirán algunos de los autores más importantes que han contribuido a delimitar el cuerpo de interrogantes que sustentan el presente artículo.

En primer lugar, los aportes de Jacques Donzelot en su obra *La policía de las*

---

<sup>5</sup> *El Bien*, Montevideo, 18 de setiembre de 1914, p. 1, “Generalidades sobre un mal social”, (editorial).

<sup>6</sup> *El Bien*, Montevideo, 10 de enero de 1915, p. 1, “La infancia de la calle”, (editorial).

<sup>7</sup> *El Bien*, Montevideo, 13 de agosto de 1915, p. 1, “La vagancia del niño”, (editorial).

*familias* son importantes en el sentido que se pregunta cuál es el lugar que ocupa la familia en las sociedades occidentales.<sup>8</sup> La familia funcionó como un canal por intermedio de la cual se implementaron nuevos valores tales como el trabajo y el ahorro con el sentido de controlar y transformar a los niños en buenos y útiles ciudadanos. Parecen pertinentes sus aportes en el sentido que la Ley de 1911 intenta modificar la responsabilidad de la familia respecto a la situación de sus hijos.

Por otra parte es oportuno destacar a Anthony Platt, quien describe el movimiento denominado los “salvadores del niño” surgido en Estados Unidos en las postrimerías del siglo XIX. Refiere con este término a un grupo de reformadores “altruistas y humanitarios” cuyo objetivo principal fue salvar a los más desafortunados del orden social. Su acción principal estuvo determinada por descubrir nuevos comportamientos en los jóvenes, nunca vistos hasta el momento, y así se inaugura el proceso que ha denominado como la “invención de la delincuencia juvenil”. Los “salvadores del niño” y su batería de remedios, señala, no hicieron otra cosa que agravar el problema –de aquí el porqué de la segunda parte del título de su obra–.<sup>9</sup> En este sentido, entendiendo a la Ley de 1911 de Protección Infantil como remedio e intento de solución es necesario preguntarse: ¿en qué medida contribuyó a la invención-construcción de la figura del menor infractor?

Son importantes también los aportes de David Garland, que con sus aproximaciones teórico-metodológicas sobre el crimen y el castigo, dio origen a lo que denominó la “sociología del castigo”. Su contribución consistió en entender ambos elementos como manifestaciones básicas de la sociedad y es necesario afirmar que, por lo tanto, no deben estudiarse como fenómenos puramente jurídicos. Desde esta perspectiva, las instituciones penitenciarias son estudiadas desde el rol que asumen en los procesos sociales a nivel general.<sup>10</sup> La Colonia Educacional de Varones constituyó un centro de reclusión de menores y en cierta medida, fue una forma de castigo, aunque el lenguaje oficial haya evitado por todos los medios la utilización de dicho término.

---

<sup>8</sup> DONZELOT, Jacques, *La Policía de las familias. Familia, sociedad y poder*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2008. (Primera edición de 1977)

<sup>9</sup> PLATT, Anthony, *Los “salvadores del niño” o la invención de la delincuencia*, México, Siglo XXI, 1997, p. 31.

<sup>10</sup> GARLAND, David, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México, Siglo XXI, 1999, pp. 13-38.

Por lo tanto, de acuerdo con los aportes de Garland, ¿qué dice la Colonia acerca de la sociedad uruguaya de principios de siglo XX? El nuevo discurso acerca de educar y reformar en vez de penar y castigar fue una demostración muy clara de la nueva sensibilidad por la que se transitaba en dicho período. José Pedro Barrán en su ya clásica obra, *Historia de la sensibilidad en Uruguay* apunta que la naturaleza del nuevo sistema de control social, prefirió al padre en lugar del soldado y al maestro en lugar del policía<sup>11</sup>. La necesidad de encontrar un lugar exclusivo para menores infractores dice mucho de la sociedad uruguaya de inicios de siglo XX, y se tradujo en la búsqueda de métodos que permitieran separar a los que desobedecen, a los que transgreden las normas y a los que se presentaron como un obstáculo para el normal funcionamiento de las actividades. En este contexto, cobran explicación las interpretaciones de los autores, condensadas en los editoriales de *El Día*, acerca de que los menores no contribuyen al embellecimiento de la ciudad, ni portan a la imagen mostrada a los turistas.

Por último, John Pratt analiza el vínculo entre castigo y civilización a partir de un estudio acerca de las prisiones inglesas y estadounidenses, desde comienzos del siglo XIX. Su explicación discurre por los mismos carriles que la de Barrán y es bien interesante en cuanto a que determina las posibilidades de castigar que tiene una sociedad tomando como referencia su posición en la escala de desarrollo social. Formaron parte del concierto de las sociedades “civilizadas”, aquellas que no castigaban con sufrimiento, de forma arbitraria, indefinida, no torturaban, ni emprendían castigos físicos; sino que por el contrario, no destruían al delincuente, se centraron en él y no en el delito propiamente dicho, los reformaban y los rehabilitaban.<sup>12</sup>

La presencia en Uruguay de un reformatorio que trate exclusivamente el problema de los menores infractores, constituyó una muestra de la necesidad por ingresar en aquel concierto de naciones “civilizadas”. Es cierto que el Uruguay del 900 transcurrió con mucho optimismo y muy seguro de sí mismo, transformándose

---

<sup>11</sup> BARRÁN, José Pedro, *Historia de la sensibilidad en Uruguay. La cultura “bárbara” (1800-1860). El disciplinamiento (1860-1920)*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 2009, pp. 277-293.

<sup>12</sup> PRATT, John, *Castigo y civilización. Una lectura crítica obre las prisiones y los regímenes carcelarios*, Barcelona-España, Gedisa, 2006.



en un “laboratorio de experimentos de reforma”.<sup>13</sup> Evidentemente que todo optimismo tiene su contracara. Las fallas en su funcionamiento denunciadas años después de su inauguración, evidenciaron algunas disidencias entre discurso y realidad, poniendo en cuestión cuan preparados se estaba para formar parte de aquel mundo “civilizado”.

Los aportes teóricos expuestos anteriormente de forma muy sucinta, ofrecen un escaso margen para incluir la voz de los menores, es decir, qué decían, qué pensaban, cómo actuaban, porqué se fugaban y cuánto influye el medio familiar en sus posteriores conductas. Esta deficiencia quizás se corresponda con la escasez de fuentes, con la propia concepción que se tenía acerca de la niñez, o directamente con el analfabetismo propio de los niños y adolescentes en dicha situación. En la papelería revisada emanada del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores – 1915 y 1916– se verifican algunas cartas firmadas por los menores reclusos, en las que se dejan entrever algunas de sus intenciones. En futuras investigaciones sería muy interesante poder llevar a cabo una historia social que incluya como punto de partida este tipo de documentación.

En Uruguay, los estudios del tema desde el punto de vista histórico han sido muy escasos. Julio Saettone en su obra sobre *La Protección del menor en el Uruguay* de 1971, señala que hasta el momento no se habían planteado soluciones integrales al problema de la minoridad infractora y sólo se buscó bajar los límites de la edad de imputabilidad o separar y “alejar” el problema, partiendo de la necesidad de garantizar la seguridad y estabilidad de la sociedad. Cabe destacar que en el recuento cronológico que realiza no menciona en ningún momento la creación de la Colonia Educacional de Varones.<sup>14</sup>

Uno de los grandes aportes viene dado por el sociólogo Luis Eduardo Morás con su obra ya clásica y pionera *Los hijos del Estado: fundación y crisis del modelo*

---

<sup>13</sup> En este mismo sentido, el batllismo acompañó a un segundo impulso reformista a partir de 1904 en donde se cimentaron las bases para una sociedad “nueva y en formación”, cargada de utopías y proyectos. Dentro de estas coordenadas se entenderá la creación de la Colonia, y se vinculará el carácter fundante que supuso el establecimiento de la Colonia Educacional con el nuevo impulso que ensayó el batllismo. CAETANO, Gerardo, “Las claves del período”, en CAETANO, Gerardo, (dir. y coord.), *Uruguay. Reforma social y democracia de partidos*. (Tomo II 1880-1930), Montevideo, Planeta-Fundación Mapfre, 2016, pp. 15-21.

<sup>14</sup> SAETTONE, Julio, *La protección social del menor. Desde la época colonial hasta nuestros días*, Montevideo, Librería Ejido, 1971, pp. 1-83.

*de protección-control de menores en Uruguay*,<sup>15</sup> editada inicios de la década del '90. Su idea fundamental consiste en observar que el control de la minoridad por parte del Estado se estructura en torno a tres momentos bien definidos, coincidiendo cada uno de ellos con un momento de “crisis social” en el país. La “etapa fundacional” inicia en la década de 1930 e incluye las medidas que dan origen y cuerpo al modelo de protección estatal hacia los menores, señalando como las más importantes, la disolución del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores y la creación en su lugar del Consejo del Niño y la redacción del Código del Niño. El segundo momento de “protección-control” irrumpió a mediados de la década de 1950 y el tercero se erigió en torno a la reestructuración democrática a fines de 1980. La obra de Morás deja algunas interrogantes sin resolver. El modelo que utilizó no es funcional a los efectos del presente artículo. El planteo realizado por el autor, excluye el momento de avance de impulso reformista batllista –1904 -1916–, no identificado por la bibliografía precisamente con un período de “crisis social”. Se intentará demostrar en el presente artículo que en materia de legislación relativa a menores infractores, la nueva coyuntura que se inicia con la sanción de la Ley de 1911 significó para la época una verdadera etapa fundacional.

Más cercano en el tiempo, la tesis de maestría de Daniel Fessler, *Derecho Penal y castigo en Uruguay (1878-1907)*, editada en 2012, llena un vacío importante en los estudios históricos acerca del delito y el castigo. El aporte fundamental consiste en describir el proceso de “transformación legal”, determinado por la redacción de dos textos que inauguran el proceso de modernización punitiva: el Código de Instrucción Criminal –1878– y el Código Penal –1888–. La obra subraya la relación existente entre la evolución del castigo y el sistema penitenciario y la pena.<sup>16</sup> Destina un importante apartado a estudiar el lugar que dicha transformación reservó para las mujeres y los niños, señalando que las alternativas ofrecidas no lograron conformar y los centros de reclusión continuaron albergando a delincuentes adultos conjuntamente con niños, adolescentes y mujeres.<sup>17</sup>

En un interesante trabajo posterior, titulado “En busca del pasado ideal.

---

<sup>15</sup> MORÁS, Luis, Eduardo, *Los hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay*, Montevideo, Servicio de Paz y Justicia, 2012. [Primera edición de 1992]

<sup>16</sup> FESSLER, Daniel, *Derecho Penal y castigo en Uruguay (1878-1907)*, Montevideo, Comisión Sectorial de Investigación Científica. Universidad de la República, 2012, pp. 13-18.

<sup>17</sup> *Ibidem*, pp. 137-146.

Delitos, delincuentes y menores”, el mismo autor parte de un móvil situado en el presente, revisando aspectos fundamentales como el papel de los medios de comunicación y la influencia que ejercen en la percepción de inseguridad que tiene la sociedad. El trabajo plantea la intención del sector político es utilizar el avance de la inseguridad ocasionada por los menores de edad, en función de sus propios intereses, teniendo al pasado como un reducto fácil evitando interesadamente la producción académica y el conocimiento científico<sup>18</sup> El texto, en suma, aporta las herramientas necesarias para profundizar en los estudios acerca de la minoridad infractora y sobre la etapa que se inauguró luego de la Ley de Protección Infantil de 1911, abonando el campo para algunas interrogantes que se irán planteando a lo largo del presente texto y que tienen que ver, en general, con la percepción que se tuvo del problema en el propio contexto de las primeras décadas del siglo XX.

### **Ley de Protección de Menores de febrero de 1911. Significado y alcance**

Interesa particularmente aquí dejar en claro cuál ha sido la importancia que le han dado los contemporáneos a dicha ley y los efectos que tuvo respecto al discurso acerca de educar y reformar en lugar de penar y castigar.

Antes de iniciar el análisis propiamente dicho, es necesario presentar, aunque sea muy rápidamente, a las dos escuelas de Derecho Penal, que a finales del siglo XIX y principios del XX intentaron explicar los motivos que conducen a los hombres a delinquir. La Escuela clásica por un lado, consideró la pena en términos absolutos, como un mal que debe erradicar otro mal y que es representado por el delito. Todos los hombres son iguales, libres y racionales.<sup>19</sup> Ha preferido la prevención del delito, no considera necesario un estudio del delincuente, ni de su entorno social ni familiar, es decir, de sus causas, sino que lo importante es el hecho como tal y no el autor. En síntesis, a esta Escuela no le interesa por qué se produce el delito, sino cuándo, cómo y por qué se castiga el crimen.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> FESSLER, Daniel, “En busca del pasado ideal. Delitos, delincuentes y menores”, en GONZÁLEZ, Carolina; LEOPOLD, Sandra; LOPEZ, Laura, (coord., entre otros), *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*, Montevideo, Trilce, 2013, pp. 23-43.

<sup>19</sup> BUSTOS RAMÍREZ, Juan, “Criminología y evolución de las ideas sociales”, en: BERGALLI, Roberto; BUSTOS RAMÍREZ, Juan y MIRALLES, Teresa, *El pensamiento criminológico. Tomo I*, Bogotá, Editorial Temis, 1983, pp. 30, 31.

<sup>20</sup> GARCÍA-PABLOS de MOLINA, Antonio, *Criminología. Fundamentos y Principios para el Estudio Científico del Delito, la Prevención de la Criminalidad y el Tratamiento del Delincuente*, s/l, Fondo

En oposición surge la Escuela positivista cuyas dos corrientes principales fueron la Antropología y Sociología criminal. La ciencia positivista desanudó las leyes del mundo físico y social a través de la observación, prevaleciendo de esta forma el método empírico. Respecto a la primera corriente mencionada, el representante principal fue Cesare Lombroso, profesor italiano de psiquiatría y de antropología. Su hipótesis principal fue que existe en el criminal una “predisposición biológica” que conduce al delito, determinada por una serie de características psicofísicas particulares.<sup>21</sup> La Sociología criminal por su parte, estuvo representada por Enrico Ferri, quien entendió al delito como resultado de diversos factores individuales, sociales, físicos. Se diferencia de Lombroso en cuanto a que creyó que el delito no es resultado de una patología individual sino que por el contrario, entiende al crimen como un fenómeno social más.<sup>22</sup>

Estas dos corrientes tuvieron influencia en los planteos iniciales de los debates en torno a la delincuencia y las formas de castigo en Uruguay. La Ley de 1911 ofreció respuestas a las demandas que los sectores intelectuales y profesionales venían realizando desde hacía un tiempo. Tal es el caso de José Irureta Goyena<sup>23</sup> quien en 1906 publicó un artículo en donde señalaba que, en el caso de aceptar que los menores sean los que contribuyan a aumentar la criminalidad, “lo lógico [sería] sustituir la educación [por el] castigo, y reformar en vez de reprimir.” Por lo tanto, hay una “edad por debajo de la cual, la ley debe presumir que el delincuente es susceptible de enmienda” y por ello debe estar libre de condena.<sup>24</sup>

Washington Beltrán<sup>25</sup> por su parte, en *Cuestiones sociológicas. Lucha contra la criminalidad infantil* editada en 1910, adhiriendo a la Escuela positivista, aporta un panorama general del tema, en la que destaca su gran capacidad de observación y posterior descripción, de la que resulta una interesante imagen sobre lo que estaba sucediendo en las calles montevideanas. La obra inicia con el análisis de las causas

---

editorial CEC-INPECCP (Centro de Educación Continua - Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales), 2008, pp. 310, 311.

<sup>21</sup> MIRALLES, Teresa, “Planteamientos criminológicos”, en: BERGALLI, Roberto; BUSTOS RAMÍREZ, Juan y MIRALLES, Teresa, ob. cit., pp. 55, 56.

<sup>22</sup> GARCÍA-PABLOS de MOLINA, Antonio, *Criminología...*, ob. cit., p. 340.

<sup>23</sup> Abogado penalista. Integró en 1925 la Comisión que diera cuerpo al proyecto tomado como base posteriormente para la elaboración del Código del Niño.

<sup>24</sup> IRURETA GOYENA, José, “Los menores ante la ley penal”, *Evolución*, s/e, año I, n° 5, 1906, p. 250.

<sup>25</sup> Colaborador y periodista de *La Democracia*, *La Tribuna Popular*, *El Provenir*, *El Civismo*. Abogado y político vinculado al Partido Nacional.

del problema, identificando el medio familiar y social como los más importantes y también señala la necesidad de tener en cuenta las causas biológicas, es decir que hay niños que nacen con la “predisposición orgánica” hacia el delito. La idea general de Beltrán consiste en atacar el problema de forma integral y señala los beneficios que trae la previsión del delito. El niño no es un “delincuente a quien hay que castigar, sino [que merece ser considerado] como extraviado que debe ser regenerado”.<sup>26</sup>

La Ley de Protección de Menores de 1911 no es lo primero que se realizó en materia legislativa al respecto. Máximo Tajés en 1887 emitió un decreto por el cual se criticaba la acción policial dada la ineficaz legislación vigente de aquel momento, así como también la acción del sistema judicial tendiente a la liberación casi inmediata del menor sentenciado. En 1905 un decreto firmado por José Batlle y Ordoñez señalaba la necesidad de realizar reformas en la legislación así como también en los centros de reclusión.<sup>27</sup>

El año 1911 es particularmente importante dados algunos hechos internacionales que tuvieron influencia en el ámbito interno. En este sentido es interesante apuntar que en dicho año se realizó el primer Congreso Internacional de Tribunales de Menores<sup>28</sup> en París, al que asistieron sólo tres países latinoamericanos: Cuba, El Salvador y Uruguay, destacando que no solamente se trató de la conveniencia de implantar jurisdicciones especiales para menores, sino que también se trataron temas centrales relacionados a la minoridad infractora.<sup>29</sup>

Los aspectos tratados en la Ley son relativos a la patria potestad –pérdida y

---

<sup>26</sup> BELTRÁN, Washington, *Cuestiones sociológicas. Lucha contra la criminalidad infantil. Artículos periodísticos y discursos*, Montevideo, República Oriental del Uruguay. Cámara de Representantes, 1990. [1ed. 1910], pp. 41-70, y p. 121.

<sup>27</sup> FESSLER, Daniel, “En busca del pasado ideal...”, ob. cit., pp. 32, 33.

<sup>28</sup> Respecto a los Tribunales para niños en Uruguay, se encuentra el proyecto de José Salgado de 1914, disponible en: *Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes*, tomo CCXXX (21 de abril a 28 de mayo de 1914), Montevideo, Imprenta “El Siglo Ilustrado” de G. V. Mariño, 1915, p. 227; así como también diversos estudios: PERNIN, Alfredo, *Protección a la Infancia. Tribunales para niños. 2do Congreso Americano del Niño*, Montevideo, Peña Hnos. Impresiones, 1919; ARIAS, Téófilo, *La delincuencia infantil y los Tribunales para menores*. (Trabajo presentado al IV Congreso Panamericano del Niño, realizado en Santiago de Chile en Octubre de 1924), Montevideo, El “Siglo Ilustrado”, 1926; JIMENEZ DE ASÚA, Luis, *La delincuencia juvenil y los tribunales para niños*. Montevideo, Publicaciones de Jurisprudencia Uruguaya, Palacio del Libro, 1929; BLANCO, ACEVEDO, Pablo, *Tribunales para niños: reformatorios*, Montevideo, J. A. Ayala, 1930.

<sup>29</sup> GARCÍA, MÉNDEZ, Emilio, “El niño y el sistema de la justicia penal: Elementos para una historia latinoamericana”, en ANIYAR de CASTRO, Lola (ed.), *Criminología en América Latina*, Roma, UNICRI, 1990, pp. 54-59. En futuras investigaciones se tendrán en cuenta renovados aportes teóricos cuyo aporte resulta interesante ya que perfilan la perspectiva hacia un enfoque latinoamericano.

restitución—, sobre los menores desamparados o sin padres conocidos, “menores delincuentes” y su corrección, su protección y centros de reclusión, funcionamiento del Consejo de Protección de Menores y las sociedades de patronato, etc. Lo que continúa es un breve resumen de los artículos relativos al tema central del presente artículo.

El artículo 33, inserto en el capítulo quinto de la primera parte señala:

“Los menores de 18 años y mayores de 10 que incurran en delitos castigados por el Código Penal [...] quedarán bajo la guarda de la autoridad pública y bajo la inmediata dependencia del Consejo de Protección de Menores por el tiempo que establezcan los reglamentos y hasta la mayoría de edad, debiendo ser sometidos a un tratamiento educativo en establecimientos públicos, o fuera de ellos, en la forma que en esta ley se determina.”<sup>30</sup>

Lo esencial es la diferenciación en el tratamiento que se establece para los menores de 18 y mayores de 10 años que cometan delitos. No queda lo suficientemente claro cuál sería el “tratamiento educativo” al que se someterían los menores, así como tampoco en el artículo 53: “Los menores serán colocados preferentemente en las casas de familia o bien en escuelas agropecuarias y profesionales siendo varones, y siendo mujeres en establecimientos de enseñanza, labores y oficios o profesiones de su sexo...”<sup>31</sup> En principio, la lectura indica que existía la necesidad de separar los menores de los adultos delincuentes. Esta separación surge en la diferenciación del tratamiento posterior dada la convicción de que los menores de 18 años eran “susceptibles de enmienda”, al decir de José Irureta Goyena.

Por otro lado, se desprende que aún al momento de redacción de la ley, no se tenía demasiado claro cuál sería el lugar físico de reclusión. Se demostrará más adelante, que incluso luego de inaugurada la Colonia Educacional de Varones, una parte de los menores infractores continuarán siendo alojados en el radio de menores de la Cárcel Correccional. Esta necesidad ya fue observada, incluso algunos años antes, cuando el Ministerio del Interior dirige una nota fechada el 6 de febrero de 1909 al Ministerio de Industrias, Trabajo e Instrucción Pública, solicitando

---

<sup>30</sup> *Registro Nacional de Leyes, Decretos y otros documentos*, 1911, Montevideo, Imprenta del “Diario Oficial”, 1913, pp. 245, 246.

<sup>31</sup> *Ibíd.*, p. 250.

habilitación para que los “menores sometidos por sus padres” al Fiscal de lo Civil – aquellos menores entregados bajo la tutela estatal–, sean alojados y alimentados en la Escuela de Artes y Oficios durante diez días como máximo a los efectos de su corrección.<sup>32</sup>

Las autoridades se encontraban a medio camino entre dar respuestas efectivas a las denuncias de inseguridad y la opción de reformar y educar en lugar de castigar. La Ley mostró, en este aspecto en concreto, el espíritu y la fisonomía de un discurso, pero fueron escasos los medios efectivos para la concreción. Es interesante preguntarse si la Ley ¿contribuyó a delimitar y a hacer visible la figura del menor infractor? Al no solucionar de forma efectiva el hecho de encontrar un lugar físico que de cuerpo al discurso, –más allá de los esfuerzos realizados– la ley no hizo otra cosa que volcar recursos en la identificación del menor que comete un delito.

El año 1915 fue particularmente importante, ya que la reacción del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores<sup>33</sup> vino de alguna manera a reorganizar y aportar recursos a los efectos de continuar con el cumplimiento de los preceptos de la ley. Como confirma el Dr. Francisco Simón, el novel Consejo se empeñó en realizar un seguimiento muy cercano de los niños abandonados y menores infractores que quedaban bajo su protección. Los expedientes de cada menor emanados del Consejo aportan una información valiosísima al respecto y constituyen un verdadero historial del delito.

En general, las sentencias de los diferentes menores cumplían la misma fórmula: el redactor parafraseaba el testimonio del menor declarando el delito que había cometido para posteriormente citar la sentencia. Al momento de esta instancia,

---

<sup>32</sup> Archivo General de la Nación, Uruguay (en adelante AGNU), Fondo Archivos Administrativos. Ministerio de Instrucción Pública, caja 32, paquete 16, carpeta 187.

<sup>33</sup> Consejo que se originó a partir de la fusión del Consejo Penitenciario y el de Protección de Menores. El 17 de marzo de 1915 *El Día* argumentaba que dicha unión obedecía a razones administrativas y económicas. (*El Día*, Montevideo, 17 de marzo de 1915, p. 5, “Delincuentes y menores. Economías de importancia. Interesante proyecto del Ejecutivo”) Dos días más tarde, el Dr. Francisco Simón, en defensa del proyecto señalaba: “La creación del Consejo único, permitirá estudiar la historia del delito en todas las edades en cada individuo y podrá juzgarse así más fielmente los efectos remotos del sistema educacional...” (*El Día*, Montevideo, 19 de marzo de 1915, p. 5, “Delincuentes y menores. La creación del Consejo único. Lo que opina el Dr. Simón”)

la referencia a la ley era inevitable, así fue el caso del menor M. C.<sup>34</sup>, que luego de haber hurtado una barra de hierro y un revólver, “debe ser sometido a un régimen educativo hasta su mayoría de edad en un establecimiento apropiado, según lo dispuesto en el art.º 34 de la ley de Febrero 24 de 1911 sobre Protección de Menores y bajo la dependencia del Consejo respectivo.”<sup>35</sup> O el caso del menor L. T. quien “debe entregársele hasta su mayoría de edad al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores de acuerdo con lo que establece el art. 33 de la Ley de 24 de Febrero de 1911.”<sup>36</sup> En la mayoría de los casos, se citan los artículos del Código Penal que intervienen en la sentencia y de inmediato la ley, informando el destino del menor. La ley comienza a ser aplicada, al menos eso establece el lenguaje oficial formulado en las sentencias que se ha revisado.

En octubre de 1915, el Consejo solicita a la Colonia Educacional de Varones un informe relativo a los resultados de la aplicación de la ley. El informe recibido proporciona un panorama general del movimiento de los menores asilados desde la fundación hasta la fecha y justifica algunos de los casos más resonantes. Tal es la situación de M. P., quien se encontraba en régimen de libertad vigilada y reincidió. Vicente Borro, primer director de la Colonia, justifica la decisión de esta manera:

“... el solo hecho de estar en libertad bajo vigilancia nos demuestra que no se tenía confianza en su corrección. Además, este caso puede considerarse de excepción, pues, al llegar á la Colonia [...] era un individuo falto por completo de sentido moral, un verdadero profesional del delito, como agregado, un degenerado hijo de padres alcoholistas.”<sup>37</sup>

Las palabras del Director evidencian el conocimiento de la situación del menor, calificando su comportamiento con términos cercanos con los que se podría calificar a un adulto y al borde de catalogarlo de “incurable”. El texto ofrece argumentos a favor de la libertad vigilada y así se deslinda de la responsabilidad que implicó el hurto posterior. Sobre la situación de este menor, concluye que “solo un

---

<sup>34</sup> Se ha optado por denominar a los menores que aparecen a lo largo del presente artículo de acuerdo a sus iniciales.

<sup>35</sup> AGNU - Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, 1915, Expediente n° 510. *Sentencia*.

<sup>36</sup> AGNU - Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, 1915, Expediente n° 549a. *Sentencia*.

<sup>37</sup> AGNU - Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 2, 1915, Carpeta n° 592 *Informe sobre los resultados de la aplicación de la ley de 24 de Febrero de 1911 en lo que se refiere a la reincidencia de los menores egresados de la Colonia*.



milagro podía obrar la salvación, y milagros no se le puede exigir a ninguna ley penal o sistema de corrección por más buenas que ellas sean.”<sup>38</sup> Sobre M. P. concluye que el establecimiento “ya no puede hacer por [el menor] más que lo que ha hecho y retenerlo por más tiempo”.<sup>39</sup>

Por otro lado, esta situación ofrece un ejemplo bien interesante que ilustra la idea general de Jacques Donzelot acerca del nuevo rol de la familia en la formación de sus hijos para que sean ciudadanos útiles. Señala que a fines del siglo XIX se da a nivel internacional, “el pasaje de un gobierno de las familias a un gobierno a través de la familia”.<sup>40</sup> Si el menor reincidía mientras estaba a cargo de su familia, esto significaba que aún la familia no ofrecía la contención suficiente, y era intención del Estado convertirse paulatinamente en un reformador de dicha infancia. Borro estaba intentando responder a la interesante pregunta que el mismo Donzelot se hace de forma teórica a los efectos de explicar dicho tránsito: ¿Cómo lograr conjurar las resistencias familiares y los vagabundeos individuales en las capas populares sin que la intervención necesaria genere [...] una represión demasiado brutal...?”<sup>41</sup>

Las justificaciones de Borro dan pie para anotar algunas cuestiones referidas al alcance de la ley. Los “incorregibles”, es decir, aquellos menores sobre los que se mostraba por parte de las autoridades cierta resignación ante la imposibilidad de su reforma; significaron un obstáculo importante para el discurso y en este sentido la ley se quedó sin respuestas. La adolescente L. P. resultó un verdadero problema para el Consejo, su conducta hacía imposible el alojamiento en los establecimientos y deambuló por varios de éstos en un lapso muy corto de tiempo. La Directora Suprema del Asilo del Buen Pastor, Sor. María S. de Eufrosia de J. Bascuñan, señaló la necesidad de que no continúe en dicha institución ya que se “observa una conducta pésima, inmoral, ratera, insubordinada, [ya] se han agotado acá los medios de reforma sin resultado, y sería conveniente trasladarla a la Cárcel de Mujeres para su corrección...”<sup>42</sup> Luego de su segunda entrada y tras un año de permanencia, la

---

<sup>38</sup> Ídem.

<sup>39</sup> Ídem.

<sup>40</sup> DONZELOT, Jacques, ob. cit., p. 91.

<sup>41</sup> Ibídem, p. 94.

<sup>42</sup> AGNU - Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, 1915, Expediente n° 549. Sor. María S. de Eufrosia de J. Bascuñan al Presidente del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores Dr. Francisco Accinelli, 11 de octubre de 1916.

situación era insostenible, por lo que la Directora solicitaba nuevamente al Consejo el “pase a la Correccional de Mujeres de dicha Menor insubordinada, inmoral, ladrona, que hiere y muerde a sus compañeras, les da de bofetadas incluso a una pobre Menor, en cama con fiebre” concluyendo que “en el Asilo [no hay] ni fuerzas que la contengan, ni castigos que la reduzcan a razón”<sup>43</sup>

Los “incorregibles” o los “indeseables” en palabras del ya citado Donzelot, constituyeron un “despilfarro de fuerzas vivas” en el sentido que son individuos “inutilizados o inutilizables”. Los establecimientos de reclusión representan un laboratorio para la observación de conductas y así tomar medidas a los efectos de reorganizar a la familia popular.<sup>44</sup> Los testimonios de Vicente Borro y los de la Directora del Asilo del Buen Pastor, demostraron cómo las vías legales se agotan y los establecimientos se vuelven impotentes ante situaciones aparentemente extremas. La ley no dice qué hacer con los “incorregibles”, pero la práctica parece sugerir desmarcarse del espíritu de reformar y corregir, retrocediendo hacia la solución más fácil: volver a los menores a la Cárcel Correccional.

### **La Colonia Educativa de Varones. Una inauguración anticipada**

El Mensaje del Poder Ejecutivo a la Cámara de Representantes del 23 de mayo de 1911, tres meses después de sancionada la ley, declaraba de utilidad pública la expropiación de un terreno a los efectos de instalar el Establecimiento de Corrección de Menores: “No necesita este Poder fundar extensamente ante V. H. la necesidad que existe en instalar cuanto antes el establecimiento, desde que está prevista esa instalación en la ley de la materia”. El Informe de la Comisión de Constitución y Legislación integrada por Eugenio Lagarmilla, Luis Melian Lafinur, Javier Mendivil y Juan J. Amézaga, coincidía a pleno con el mensaje del Poder Ejecutivo y aconsejaba la sanción. No hubo grandes discusiones en el Parlamento y el proyecto se aprobó finalmente el 2 de junio de 1911.<sup>45</sup>

En noviembre de 1911 se votó la compra de una extensión de campo de 224

---

<sup>43</sup> AGNU - Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, 1915, Expediente n° 549. Sor. María S. de Eufrosia de J. Bascuñan al Presidente del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores Dr. Francisco Accinelli, 20 de octubre de 1916.

<sup>44</sup> DONZELOT, Jacques, ob. cit., pp. 33, 34.

<sup>45</sup> *Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes*, tomo CCIX (8 de abril a 6 de junio de 1911), Montevideo, Imprenta “El Siglo Ilustrado” de G. V. Mariño, 1912, pp. 624, 625.

hectáreas “con casas y diversas mejoras”, ubicada en las proximidades de la Estación Suárez, a unos 35 kilómetros de la ciudad de Montevideo, a los efectos de construir el primer Reformatorio para varones. Se trató del predio de la Cabaña Alemana en propiedad del señor Schauricht. Respecto a la ubicación del Reformatorio para niñas, no había nada en concreto aún, a la fecha se manejaba las proximidades del Asilo “Doctor Luis Piñeyro del Campo” y también un lugar cercano al Hospital Italiano en la zona de Tres Cruces.<sup>46</sup>

La idea del primer Reformatorio en el país trajo aparejado algunas cuestiones a resolver, entre ellas, la organización de las tareas laborales. Uno de los principales objetivos fue la implementación de pequeños talleres industriales de carpintería, herrería y hojalatería que estarían a cargo de Juan Villarino; se desarrollarían a su vez, estudios elementales con el maestro de Instrucción Primaria Crescendo Cóccaro, así como también tareas agrícolas cuya dirección se confió al profesor de la Escuela de Agronomía, el señor Gauthier.<sup>47</sup>

El proyecto inicial del arquitecto Alfredo R. Campos incluyó la construcción de los pabellones de servicios generales, aquellos destinados para los reclusos, escuela, teatro, diversos talleres, cocina, depósitos, salón de actos públicos, administración general, etc. Se calculaba que en total se necesitarían unos 425.000 pesos. En agosto de 1912, el Consejo disponía solamente 86.000 pesos –de los 250.000 que la ley sobre la Protección de Menores destinaba–, que en principio se habrían de volcar a las construcciones más urgentes a los efectos de poner en marcha la Colonia cuanto antes. Con el restante se había adquirido el terreno en Suárez, el de Malvín –en donde se iría a construir el Reformatorio para niñas–, y se había atendido a “los gastos crecidos de los primeros tiempos”. El panorama a mediados de dicho año era alentador y de optimismo por parte de las autoridades. Para antes de fin de año se construiría lo esencial y a medida que transcurriera el tiempo se complementarían las

---

<sup>46</sup> *El Día*, Montevideo, 11 de noviembre de 1911, p. 4, “Corrección de Menores. ‘Los Reformatorios’ para varones y niñas”.

<sup>47</sup> *El Día*, Montevideo, 27 de enero de 1912, p. 4, “Protección de Menores. Sesión del Consejo”; *El Día*, Montevideo, 28 de setiembre de 1912, p. 6, “Consejo de Protección del Menor. La sesión de ayer. Trabajos manuales – pequeñas industrias”; y *El Día*, Montevideo, 2 de agosto de 1912, p. 4, “Protección de Menores. La Colonia Educacional de Suarez”.

obras con distintos créditos que se obtendrían.<sup>48 49</sup>

Finalmente la Colonia Educacional de Varones se inaugura el 27 de octubre de 1912 con el traslado de 68 menores desde la Cárcel Correccional. Bien temprano por la mañana los jóvenes se despiden del Director con “vivas entusiastas” y se marchan en tren, “siendo saludados con muestras de simpatía en todas las estaciones” que quedaban en el camino. En la Colonia los esperaba el Director interino Enrique Reyes, ya que Vicente Borro se encontraba de viaje en Europa, quien “los arengó con elocuentes palabras” y los invitó a “persistir en el estudio y el trabajo”.<sup>50</sup>

Como se observa con claridad, la prensa informaba el hecho con un optimismo desbordante. Se depositó en este novel establecimiento la esperanza de eliminar de forma definitiva el problema de la minoridad infractora. Existen algunos elementos que conducen a pensar que la Colonia abrió sus puertas antes de lo debido: en primer lugar, aún habían quedado más de 90 menores en la Cárcel Correccional, permaneciendo allí más jóvenes de los que se trasladaron efectivamente. En segundo lugar, al momento de la inauguración, las obras aún se encontraban en construcción y los menores realojados debieron trabajar en la preparación de seis pabellones más. En tercer lugar, los talleres que constituían la piedra fundamental en la regeneración de los menores, aún no funcionaban. En cuarto lugar, Borro visitó Europa en su misión de estudio a los distintos reformatorios luego de instalado el propio. Por

---

<sup>48</sup> *El Día*, Montevideo, 16 de agosto de 1912, p. 5, “La Colonia Educacional de Varones. Iniciación de las obras. Su próxima habilitación”.

<sup>49</sup> Respecto a las futuras partidas que se solicitaron, se verifican entre otras, en junio de 1913, setiembre de 1914 y diciembre de 1915. Respecto a esta última, se requirieron unos 37.775 pesos para cancelar créditos y obras pendientes. José Espalter, Ministro de Instrucción Pública en ese momento, en el mensaje enviado a la Asamblea General, informaban sobre la situación de la Colonia: “Las construcciones se encuentran [...] sumamente adelantadas, al punto que solo faltan techar el primer piso del (tercer) pabellón [...] y funciona, provisoriamente, en la casa de la Sub-Dirección, el servicio de enfermería.” Basan su pedido en que existe una gran diferencia entre lo que destina la ley de presupuesto, que contemplaba a 250 reclusos, y los menores que efectivamente se encuentran allí, que suman unos 300. [AGNU - Fondo Archivos Administrativos. Ministerio de Instrucción Pública, caja 118, carpeta 1319, paquete 107, 21 de diciembre de 1915.] En marzo del año siguiente, Espalter envió una nota al presidente de la Comisión de Fomento de la Cámara de Representantes, en donde continuaba justificando su pedido que aún no había sido aprobado. Señalaba que la suba de precios de los artículos hizo que el presupuesto por cada menor sea de 5.67 pesos mensuales, haciendo casi imposible su manutención. Desde diciembre del año anterior, esta suma había descendido a 4 pesos. A su vez agregaba hábilmente que “la ley de presupuesto [ya] ha aumentado convenientemente los rubros de los Ministerios de Guerra y Marina y de Instrucción Pública, destinados a alimentación en el Ejército y en los Establecimientos Carcelarios.” [AGNU - Fondo Archivos Administrativos. Ministerio de Instrucción Pública, caja 118, carpeta 1319, paquete 107, José Espalter al Dr. Esteban Toscano, 15 de marzo de 1916]

<sup>50</sup> *El Día*, Montevideo, 28 de octubre de 1912, p. 6, “Colonia E. de Menores. Su instalación en Suárez. Los primeros huéspedes”.

último los números son elocuentes: se proyectó que la Colonia diera alojamiento a unos 500 menores pero al momento de su inauguración sólo hubo lugar para no más de 70. La necesidad de mostrar a la opinión pública una real preocupación en solucionar el problema quizás haya explicado algunas de estas inconsistencias.

Este hecho puso en evidencia la dificultad que existió a la hora de construir un reformatorio, nada más ni nada menos que el primero, y que a su vez vaya en sintonía con la idea de regeneración de los menores infractores a través de un “tratamiento educativo”. Teniendo en cuenta estos datos, es dable suponer la comodidad que pudo haber presentado para las autoridades, la existencia de la Colonia como un simple receptáculo de menores, evitando así su presencia en otros establecimientos penitenciarios o en las calles de la capital.

Fue recién a partir de la creación del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores en 1915, cuando la Colonia aceitó su marcha aunque no sin algunos obstáculos. Se puede afirmar que desde su fundación hasta esa fecha, el establecimiento había atravesado un periodo de adaptación y afianzamiento propio de que aún no habían culminado las obras sustanciales que le permitieran cumplir mínimamente sus objetivos. A continuación se hará foco especialmente en el valor que las autoridades le otorgaron al trabajo de los menores reclusos, interrogando acerca de si realmente constituyó un método efectivo en la tarea de corrección a través del tratamiento educativo.

### **La Colonia en acción. El trabajo como tratamiento educativo**

Los informes del Consejo en donde se describían las conductas de los menores reclusos son una fuente muy importante a los efectos de mostrar el significado que se le otorgaba al trabajo dentro de la Colonia. El trabajo como actividad fue observado por parte de las clases dirigentes, como una virtud contrariamente al ocio y por lo tanto un “pecado” a eliminar. Barrán se encargó de describir cómo desde diversos sectores se fomentó la cultura del trabajo y algunos elementos asociados, como por ejemplo la puntualidad, responsabilidad, el ahorro, entre otros, como forma de acabar con las conductas “bárbaras”.<sup>51</sup> No obstante los fines declarados acerca de la rehabilitación de los menores infractores por medio del trabajo, los

---

<sup>51</sup> BARRÁN, José Pedro, ob. cit., pp. 235-241.

intentos de la Colonia en fomentar las actividades deben entenderse desde ideas más generales relacionadas con la nueva sensibilidad “civilizada”.

Vicente Borro fue el primer director de la Colonia. A los efectos de su postulación, el Consejo le solicitó –como a los demás aspirantes– la redacción de un bosquejo en donde debió presentar una suerte de plan de acción que seguiría en caso de obtener el puesto. El resultado fue la obra denominada *La delincuencia en los menores. Causas-remedios*, editada en 1912. Dicha obra resumió las concepciones generales de su autor acerca del funcionamiento de la Colonia. En primer lugar, consideraba que si bien la educación de la mente –la intelectualidad– a través de la asistencia a la escuela y de las habilidades –oficios aprendidos– eran muy importantes, no les serviría de mucho a los “pequeños salvajes” sino se trabajaba sobre sus “sentimientos antisociales”. Respecto a la orientación profesional que debe imponerse, resumió que a nivel internacional existieron dos opciones: industrial o agrícola, subrayando que pueden llevarse a cabo tanto una como otra dado que las tareas agrícolas no perduran todo el año, entonces mientras tanto y para que los menores no caigan en ocio, pueden desenvolverse en talleres de carpintería, herrería, tornería, zapatería, hojalatería o en tareas de albañilería. Concluye que para llevar adelante un mejor tratamiento educativo, el sistema agrícola es el mejor, relegando la industria a un segundo término. De cualquier modo, por intermedio del incentivo de estas diversas actividades se intentaría generar en los niños y adolescentes el “amor al trabajo”.<sup>52</sup> Cuando asumió la dirección de la Colonia, Borro intentó plasmar algunas de sus ideas en el ejercicio diario de la corrección de los menores pero permanentemente debió enfrentar diversos obstáculos.

A continuación se citarán, a modo de presentación, algunos de los tantos casos en que las autoridades de la Colonia hicieron referencia al valor que le otorgaron al trabajo dentro del establecimiento. Esta idea parte del mismo Borro, quien en su estudio propuso que la “enseñanza [...] se adapte a la capacidad y a las exigencias de la clase obrera” porque los menores allí alojados pertenecen a dicho sector y por lo tanto no debe ser “demasiado alta [y] debe enseñarse algo que se refiera a las industrias ejercidas por las clases populares.” Desde este punto de vista, fomentará el aprendizaje de distintos oficios y en cambio considerará que la educación intelectual

---

<sup>52</sup> BORRO, Vicente, *La delincuencia en los menores. Causas-remedios*, Montevideo, Talleres Gráficos “Giménez”, 1912, pp. 30-35 y pp. 41-48.

deberá ser “muy elemental”.<sup>53</sup>

Así por ejemplo, el menor V. E. ingresa por robo de diversos almacenes, entre los objetos hurtados el expediente destaca: dinero, pelotas, caramelos y fiambres. Tras la solicitud de su padre para que lo liberen, las autoridades piden un estudio de su conducta y así dar curso a la petición, la respuesta será negativa ya que entre otras cosas se observa que cuando se le ordena “hacer un trabajo que no le gusta o no tiene voluntad de hacer, prefiere que le pongan en penitencia y para ello rompe las plantas con la asada en forma tal que hasta los mismo compañeros le recriminan no proceder.”<sup>54</sup> Tras haber estado cuatro meses recluido, el informe de la conducta del menor G. R. señalaba que “ha demostrado tener amor al trabajo” por lo que se recomienda su liberación.<sup>55</sup> Cabe destacar que las autoridades del Consejo también solicitaban en estos casos, realizar una investigación del ambiente familiar, aspecto que se tuvo muy en cuenta a la hora de otorgar la libertad del recluido.<sup>56</sup>

El valor que se le otorgó al trabajo, parte de la concepción de que mantener a los menores ocupados en las labores ofrecidas les proporcionaría un beneficio que redundaría en una mejoría de su conducta y de esta forma se convertirían en elementos “útiles” para la sociedad. Así lo visualizaba el abuelo del menor G. R. quién solicita a principios de 1917 que su nieto sea recluido en la Colonia “a fin de que sea corregido y que pueda aprender un oficio para que cuando llegue a ser mayor de edad tenga beneficio”.<sup>57</sup> Evidentemente que los argumentos esgrimidos por su familiar explican la intención de su abuelo y no la del propio menor. En el mismo sentido, el menor T. B. de nacionalidad española y tras haber ingresado a la Colonia por abandono, en una carta enviada al Director de la Cárcel Correccional en mayo de 1918 solicita que se lo traslade a la Colonia “para poder aprender un oficio del cual

---

<sup>53</sup> *Ibidem*, pp. 25, 26.

<sup>54</sup> AGNU, Fondo documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, 1915, Expediente n° 509, 17 de noviembre de 1916.

<sup>55</sup> AGNU, Fondo documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, 1915, Expediente n° 524, folio n° 23.

<sup>56</sup> Prueba de ello son las fichas de los menores que se confeccionaban a la entrada de la Colonia. Además de contener los datos personales, se trataba de un cuestionario donde se destacaban las preguntas referidas al medio familiar en que se desarrollaba el menor: “¿Vivía con los padres? En caso negativo, ¿con quién vivía?, ¿desde cuándo y dónde está domiciliada esa persona?”, “¿Era maltratado?” (AGNU - Fondo documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1 y 2, 1915.) Vale la pena aclarar que estas fichas aparecen en varios de los expedientes consultados.

<sup>57</sup> AGNU, Fondo documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, 1915, Expediente n° 524, folio n° 29.

care[ce].”<sup>58</sup> Su expediente demuestra un completo seguimiento de sus movimientos y de las decisiones que toma el Consejo a los efectos de proporcionarle un trabajo. Se hicieron gestiones para su ingreso en el Frigorífico de Montevideo y al Vivero Nacional, así como también se gestionó su ingreso al Ejército.

Existen abundantes referencias en las fuentes consultadas acerca de cómo influyó el medio familiar en la posibilidad de liberar al menor recluido. Esta situación confirma en la realidad, el diagnóstico realizado por parte de la intelectualidad uruguaya quien revisó las causas y antecedentes de la minoridad infractora, entendiendo a la familia como una de las primeras responsables de la situación. Junto con el “amor al trabajo”, constituyeron dos elementos muy importantes a la hora de decidir la liberación del menor recluido en la Colonia y sobre qué condiciones.

## **Palabras finales**

¿Qué posibilidades tuvo la Colonia Educacional de Varones de cumplir con el discurso sobre reformar y educar sin castigar?, ¿redujo el problema que presentaron los menores infractores para la sociedad? El menor G. R. aludido ya, ingresó a la Cárcel Correccional –trasladado luego a la Colonia– por el hurto de una yegua. El joven había acompañado a su tío a la localidad de Santa Lucía con motivo de presenciar las fiestas de San Isidro y a la vuelta tras una larga caminata se detuvo durante un momento, tomando el animal para alcanzar a su tío quien iba algo distante. Este quedó en libertad pero el menor no. Transcurrido un año del hecho, el menor había salido en régimen de libertad vigilada consiguiendo finalmente un “trabajo honesto”. Autoridades de la Colonia al informar sobre su conducta, señalan que “traer a estos menores a la Colonia [...] no solamente es contraproducente sino también [es] hacer revivir la ya desusada y odiosa teoría de la expiación”.<sup>59</sup> Este testimonio es rico en cuanto a que en ocasiones, el rol de la Colonia pudo haberse confundido y la ley ser ineficiente de acuerdo a los propios objetivos que se ha planteado. Estas palabras contienen una información superlativa a partir de que evidencian problemas de funcionamiento entre la ley –entendida como la

---

<sup>58</sup> AGNU, Fondo documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, 1915, Expediente n° 523, folio n° 23.

<sup>59</sup> AGNU, Fondo documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, 1915, Expediente n° 524.



manifestación del discurso– y la Colonia –como una de las medidas para hacer efectivo dicho discurso–.

Desde 1920 por lo menos, existieron duras críticas al Consejo de Patronato de Delinquentes y Menores y a la Colonia Educacional de Varones. La mayoría provinieron de discrepancias entre el Consejo Nacional de Administración –rama colegiada del Poder Ejecutivo– y el Consejo y aludieron a cuestiones administrativas, corrupción y sumarios. En este sentido se verifica un sumario realizado a la Colonia alrededor de 1925<sup>60</sup>, una larga denuncia de Luis Batlle Berres al renunciar al cargo de miembro del Consejo de Patronato de Delinquentes y Menores ante el Consejo Nacional de Administración<sup>61</sup>, observaciones de Julián Álvarez Cortés, médico de la Cárcel Penitenciaria, al presentar un informe al pretender la dirección de la Colonia<sup>62</sup>; por último son importantes las críticas realizadas también en el año 1925 por parte de Luis Lenguas –figura comprometida con la protección a la infancia–, quien viajó a Europa para estudiar la realidad de los reformatorios de aquel continente, un dato a tener en cuenta: fue diez años más tarde de inaugurada la Colonia.<sup>63</sup>

Dada la extensión del presente artículo, sólo se ha realizado un brevísimo repaso de alguna de las críticas realizadas y queda para futuras investigaciones,

---

<sup>60</sup> AGNU - Fondo Archivos Administrativos. Ministerio de Instrucción Pública, caja 136, carpeta 553, paquete 128, José Espalter al Ministro de Instrucción Pública José Cerruti, 2 de abril de 1925. Allí se denuncian aspectos tales como alimentación y vestimenta –mala y escasa–, castigo a menores –golpes con látigo–, existencia de calabozos “inquisitoriales”, deficiencias en la Instrucción, problemas en la fisionomía. Se tienen noticias de la existencia de dicho sumario a la Colonia y a su Director Aréchaga, gracias a la defensa que realiza Espalter en la presente carta de renuncia, acerca de su gestión como presidente del Consejo de Patronato de Delinquentes y Menores. Cabe destacar aquí la figura de Espalter como uno de los personajes más importantes en la promoción de medidas para favorecer la situación de los menores: abogó incansablemente por la ampliación de la Colonia, por la construcción de otro establecimiento para niñas abandonadas en Malvín, etc. Ocupó la presidencia del Consejo de P. de D. y M. desde 1922 hasta 1925. Sólo a modo de ejemplo, al defender su acción al frente del Consejo, señaló que se ha encargado de incluir en el Buen Pastor ejercicios físicos y labores profesionales, “para hacerlas sanas y capaces de ser algo más que sirvientas y cocinar, y que puedan, ellas también, comprar con moneda legítima su destino en la vida.”

<sup>61</sup> AGNU - Fondo Archivos Administrativos. Ministerio de Instrucción Pública, caja 136, carpeta 553, paquete 128, Luis Batlle Berres al Consejo Nacional de Administración, 29 de junio de 1925. Allí señala que a la Colonia “hay que rehacerla totalmente de nuevo”.

<sup>62</sup> ALVAREZ CORTÉS, Julián, *Plan a seguirse en la Colonia Educacional de Menores*, Montevideo, Peña Hnos., 1925, pp. 15-19. El informe destacaba que al momento la Colonia no satisfacía “las necesidades que el Instituto reclamaba con urgencia”, visualizando en una de sus visitas, cierto espíritu de “desánimo”.

<sup>63</sup> LENGUAS, Luis. P., *Reformatorios*, Montevideo, s/e, 1926. En el informe denuncia que “solo se ha tratado de acumular muchachos” y luego de su estadía en la Colonia “salen como han entrado, agriados, disgustados de lo que ellos consideran una prisión, sin el más leve barniz de cultura, sin la más ligera noción de moral.”

continuar profundizando sobre la coyuntura que se abre con el freno de los planes batllistas de reforma social, y el alto que supuso la nueva orientación política marcada por la nueva Constitución de 1919.

El Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores se disuelve en 1933 y ello trajo aparejado cambios importantes en la Colonia Educacional de Varones.<sup>64</sup> Es un momento de singular importancia ya que se crea el Consejo y el Código del Niño y se organiza una reestructura general en materia de protección a la infancia, destacándose la figura del Dr. Roberto Berro.

Las abundantes críticas al sistema de protección a la infancia responden las interrogantes acerca de si la Colonia había logrado en algún grado, paliar el problema que presentaron los menores infractores para las autoridades y la sociedad de Uruguay en las primeras décadas del siglo XX. No obstante que deban entenderse inmersas en una coyuntura política y económica específica, la década de 1920 pareció estar empapada de un estado de resignación y desencanto respecto a la educación del adolescente infractor. El discurso sobre la posibilidad de reformar y reeducar continuó luego de 1934, pero con la firme convicción de que nada pudo hacerse desde 1911. Compareciendo ante el Parlamento en noviembre de 1933, Roberto Berro apuntó los errores en la fisonomía de la Colonia y acotó algo bien interesante: “ese es un defecto fundamental que no se puede corregir si no es empezando de nuevo”<sup>65</sup>. Esta expresión indica que la sola existencia de la Colonia no dio cumplimiento al espíritu de la Ley de 1911 y que era hora de iniciar una nueva etapa descartando todo lo hecho anteriormente, a los efectos de dar vigor e impulso a lo que se estaba gestando: el Código del Niño.

El artículo repasa una coyuntura en la que se inaugura una real preocupación por la niñez y adolescencia abandonada e infractora. No se ponen en tela de juicio todas las críticas que recibió el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores en su gestión de la Colonia Educacional de Varones, eso será tarea de futuras investigaciones. Se ha intentado evitar la idea generalizada acerca de entender el período estudiado como un camino hacia una situación considerada como la síntesis

---

<sup>64</sup> Para ver un resumen de las nuevas líneas directivas de Roberto Berro sobre la Colonia: COLONIA EDUCACIONAL DE MENORES, *Memoria*. Años 1933 a 1939, Montevideo, Consejo del Niño, 1940.

<sup>65</sup> TURNES, Antonio; BERRO, Guido, *Roberto Berro (1886-1956). El gran reformador de la Protección a la Infancia*, Montevideo, Ediciones Granada, 2012, p. 147.

de lo anterior y rescatar el valor que tuvo, al menos como inauguración y desarrollo de un discurso acabado, acerca de la orientación a tomar frente a una problemática en concreto.

En sus primeros años de funcionamiento, la Colonia fue el escenario en donde se dejaron entrever las dificultades que presentó el discurso en su aplicación concreta. Investigaciones posteriores deberán encargarse de responder si las soluciones que se presentaron a partir de 1934, consiguieron dar respuestas efectivas al problema de los menores infractores en Uruguay.

-----

## Fuentes

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Uruguay. Fondo Archivos Administrativos. Ministerio de Instrucción Pública. Cajas: 32, 62, 82, 88, 107, 113, 118, 130, 136 y 142.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Uruguay. Fondo Documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores 1915. Cajas 1 y 2.

ALVAREZ CORTÉS, Julián, *Plan a seguirse en la Colonia Educativa de Menores*. Montevideo, Peña Hnos., 1925.

ARIAS, Téofilo, *La delincuencia infantil y los Tribunales para menores*. Trabajo presentado al IV Congreso Panamericano del Niño, realizado en Santiago de Chile en Octubre de 1924. Montevideo, El "Siglo Ilustrado", 1926.

BELTRÁN, Washington, *Cuestiones sociológicas. Lucha contra la criminalidad infantil. Artículos periodísticos y discursos*, Montevideo, República Oriental del Uruguay. Cámara de Representantes, 1990. [1ed. 1910]

BLANCO ACEVEDO, Pablo, *Tribunales para niños: reformatorios*, Montevideo, J. A. Ayala, 1930.

BORRO, Vicente, *La delincuencia en los menores. Causas-remedios*, Montevideo, Talleres Gráficos "Giménez", 1912.

COLONIA EDUCACIONAL DE MENORES, *Memoria*. Años 1933 a 1939, Montevideo, Consejo del Niño, 1940.

IRURETA GOYENA, José, “Los menores ante la ley penal”, *Evolución*, s/e, año I, n° 5, 1906, pp. 249-253.

LENGUAS, Luis. P., *Reformatorios*, Montevideo, s/e, 1926.

JIMENEZ DE ASÚA, Luis, *La delincuencia juvenil y los tribunales para niños*. Montevideo, Publicaciones de Jurisprudencia Uruguaya, Palacio del Libro, 1929.

PERNIN, Alfredo, *Protección a la Infancia. Tribunales para niños. 2do Congreso Americano del Niño*, Montevideo, Peña Hnos. Impresiones, 1919.

*Registro Nacional de Leyes, Decretos y otros documentos*, 1911, Montevideo, Imprenta del “Diario Oficial”, 1913.

URUGUAY, Cámara de Representantes. *Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes*. República Oriental del Uruguay. 1911-1915.

URUGUAY, Cámara de Senadores. *Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores*. República Oriental del Uruguay. 1911.

### **Fuentes periodísticas**

*El Día* (1911-1920)

*El Bien* (1903-1917)

### **Bibliografía**

ANIYAR de CASTRO, Lola (ed.), *Criminología en América Latina*, Roma, UNICRI, 1990.

BARRÁN, José Pedro, *Historia de la sensibilidad en Uruguay. La cultura “bárbara” (1800-1860). El disciplinamiento (1860-1920)*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 2009.

BERGALLI, Roberto; BUSTOS RAMÍREZ, Juan y MIRALLES, Teresa, *El pensamiento criminológico. Tomo I*, Bogotá, Editorial Temis, 1983.

CAETANO, Gerardo, (dir. y coord.), *Uruguay. Reforma social y democracia de partidos. (Tomo II 1880-1930)*, Montevideo, Planeta-Fundación Mapfre, 2016.

DONZELOT, Jacques, *La Policía de las familias. Familia, sociedad y poder*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2008.

FESSLER, Daniel, *Derecho Penal y castigo en Uruguay (1878-1907)*, Montevideo, Comisión Sectorial de Investigación Científica. Universidad de la República, 2012.

GARCÍA-PABLOS de MOLINA, Antonio, *Criminología. Fundamentos y Principios para el Estudio Científico del Delito, la Prevención de la Criminalidad y el Tratamiento del Delincuente*, s/l, Fondo editorial CEC-INPECCP (Centro de Educación Continua - Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales), 2008.

GARLAND, David, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México, Siglo XXI, 1999.

GARLAND, David, *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona-España, Gedisa, 2005.

GARLAND, David, *Crimen y castigo en la modernidad tardía*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana, 2007.

GONZÁLEZ, Carolina; LEOPOLD, Sandra; LOPEZ, Laura, (coord., entre otros), *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*, Montevideo, Trilce, 2013.

MORÁS, Luis, Eduardo, *Los hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay*, Montevideo, Servicio de Paz y Justicia, 2012.

PLATT, Anthony, *Los "salvadores del niño" o la invención de la delincuencia*, México, Siglo XXI, 1997.

PRATT, John, *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*, Barcelona-España, Gedisa, 2006.

SAETTONE, Julio, *La protección social del menor. Desde la época colonial hasta nuestros días*, Montevideo, Librería Ejido, 1971.

TURNES, Antonio; BERRO, Guido, *Roberto Berro (1886-1956). El gran reformador de la Protección a la Infancia*, Montevideo, Ediciones Granada, 2012.

### **Artículos hemerográficos**

BERTINO, Magdalena; BERTONI, Reto, "Balance fiscal, economía y política. Uruguay 1906-1930", en *Revista de Economía*, Banco Central del Uruguay, Vol. XI, N° 1, Segunda Época, Mayo 2004, pp. 73-110.